

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 : : APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 17 de febrero de 1940, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de la carretera de la estación de Robledo de Chavela a San Lorenzo del Escorial, trozo comprendido entre el empalme de la carretera de San Lorenzo del Escorial a Guadarrama y la Puerta de Arcos (travesía frente al Monasterio).

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 160.984,92 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 30 del actual, a las doce, en el Palacio de esta Corporación y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del Presupuesto de contrata, o sea 8.049,24 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la formule nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos

comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

#### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 4 de marzo de 1940.—El Secretario, E. Torres Cañamates.

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 9 de febrero último, con sanción del Pleno en la de 1 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de uniformes de verano e invierno necesarios al personal del servicio de Limpiezas durante dos años, prorrogables por otros dos, a voluntad de las partes contratantes.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en

las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 5 de marzo de 1940.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—782)

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de febrero de 1940 dictando normas para la depuración de la conducta político y social de los Arquitectos.

De acuerdo con el Decreto de creación de los Colegios Oficiales de Arquitectos, y con arreglo a los Reglamentos aprobados para funcionamiento de los mismos, se constituyeron y funcionaron en los citados organismos, hasta el 18 de julio de 1936, sendas Juntas de Depuración, cuya misión encuadraba el juicio sobre las actividades colegiales en el marco de la actuación profesional.

Con el triunfo del Glorioso Movimiento Nacional y el término de la guerra, los Colegios Oficiales de Arquitectos se reorganizaron; cuidando de atender en primer término al elemental deber ciudadano de conocer la actuación patriótica y conducta político-social de cada colegiado, en relación con el Movimiento, para juzgarla en su consecuencia; constituyendo nuevamente las Juntas de Depuración e incoando a través de ellas los oportunos expedientes para proponer en cada caso la resolución o sanciones adecuadas.

Pero la previsión reglamentaria, anterior al 18 de julio de 1936, no podía alcanzar el carácter extraordinario que ha de informar el funcionamiento de las nuevas Juntas de De-

puración, faltando a éstas suficiente base en que apoyar sus resoluciones en toda la extensión que requiere la depuración que ahora interesa realizar, tanto por lo que se refiere a procedimientos y aplicación de sanciones a figuras concretas de actuación, como lo que afecta a determinados sectores profesionales, cuya condición administrativa puede colocarle al margen de toda intervención colegial.

La consideración de estas circunstancias, juntamente con la necesidad de procurar a todas las Juntas el medio de unificar un criterio nacional en el enjuiciamiento de casos cuya parcial visión local pudiera provocar dudas y dar por resultado diferencias de apreciación, así como la urgencia de llegar a una rápida y exacta resolución de tan transcendental problema, para una profesión cuyas actividades son hoy excepcionalmente reclamadas con premura en su función rectora, aconseja ordenar el conjunto de las actuaciones indicadas, en un organismo que las unifique y resuelva con un espíritu uniforme, pudiendo ampliar la función depuradora a los profesionales encuadrados fuera de los Colegios, completando la labor de depuración iniciada con resolución de los expedientes incoados e instrucciones de los que aún estuvieran por resolver.

Por las razones expuestas, este Ministerio dispone:

Artículo primero. Los Colegios Oficiales de Arquitectos remitirán a la Dirección General de Arquitectura, en un plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden, todos los expedientes de depuración incoados a Arquitectos a través de las Juntas de Depuración respectivas, junto con las actas de las reuniones verificadas para cumplimiento de la misión confiada, o, en su defecto, relación circunstanciada de toda su actuación.

Artículo segundo. Los Colegios Oficiales de Arquitectos, remitirán copia del acuerdo que haya motivado incoar los expedientes de depuración ya sometidos a las Juntas respectivas, siendo incumbencia de éstas incoar nuevos expedientes, previo acuerdo de las mismas, por justificada indicación de los Colegios o entidades oficialmente autorizadas y tras de la

práctica adecuada de averiguación e informaciones pertinentes. Al mismo tiempo, propondrán un Arquitecto que por su residencia o circunstancias pueda ostentar su representación en Madrid a los efectos de exposición, estudio, revisión y fallo de los expedientes mencionados.

Artículo tercero. La Dirección General de Arquitectura constituirá en Madrid una Junta Superior de Depuración, formada con carácter permanente, por tres Arquitectos, elegidos entre los propuestos por los Colegios, de acuerdo con el artículo anterior, en la forma siguiente:

1. El Arquitecto más antiguo de los propuestos.

2. El Arquitecto más moderno de los propuestos.

3. Otro Arquitecto designado por la Dirección de Arquitectura entre los restantes.

Artículo cuarto. La Junta Superior de Depuración quedará constituida dentro de la semana del plazo fijado en el artículo primero, actuando seguidamente en examen de los expedientes incoados sucesivamente por zonas.

Para resolución de los expedientes incoados exclusivamente en cada Colegio, se convocará expresa y sucesivamente a las Juntas de Depuración respectivas, las cuales se harán representar por dos de sus miembros, que asistan a las reuniones, expliquen cuanto precise al mejor juicio y contribuyan directamente a su resolución.

Artículo quinto. La misión de esta Junta Superior de Depuración será recoger todas las facultades y prerrogativas atribuidas por los Colegios Oficiales de Arquitectos a sus respectivas Juntas y ejercitar la suma de todas ellas en el examen, juicio y resolución de todos los expedientes incoados hasta la fecha en curso de tramitación o que se incoen a partir del momento de su constitución, sustituyendo a cualquier otro organismo de carácter profesional en el ejercicio de esta misión.

Artículo sexto. Las acciones que puedan dar lugar a sanción quedan comprendidas en la relación siguiente:

a) Todos los hechos de carácter profesional incursos en sanción de los Tribunales Militares o de Responsabilidades Políticas.

b) La aceptación voluntaria, la obtención y desempeño de cargos profesionales durante la dominación marxista, cuyo carácter lucrativo o representativo pueda determinar afinidades ideológicas o políticas con el frente popular.

c) La contribución de cualquier orden a persecuciones o molestias contra otros colegiados, particulares o entidades profesionales.

d) La utilización de influencias políticas, propias o ajenas, en propio beneficio, con daño moral o material para otros colegiados o compañeros de profesión.

e) La publicación de escritos contrarios al Movimiento Nacional o favorables a las doctrinas del frente popular, a sus partidarios o a sus actos; la firma de documentos beneficiosos a la revolución marxista, hechos ambos espontáneos o voluntarios.

f) Cualquier servicio positivo a la acción marxista y anarquizante, en cualquiera de los sectores de la sociedad española, antes o después del Movimiento Nacional.

g) Las acciones u omisiones que, sin estar expresamente comprendidas en los apartados anteriores, implica-

ran una evidente significación anti-patriótica y contraria al Movimiento Nacional.

Artículo séptimo. Para sancionar los hechos mencionados, la Junta Superior de Depuración dispondrá de la escala de penalidades siguientes: amonestación privada o pública, inhabilitación para cargos directivos o de confianza, suspensión temporal del ejercicio de la profesión, en parte o en la totalidad del territorio nacional e inhabilitación perpetua de la práctica profesional en localidades determinadas, pudiendo proponer la imposición de un tributo o recargo sobre el volumen de honorarios profesionales devengados a partir del 18 de julio de 1936, en proporción y por tiempo determinado, según la magnitud de la acción sancionable y con adecuado destino a fines exclusivamente benéficos y de tipo profesional a determinar en su día.

Artículo octavo. La Junta Superior de Depuración impondrá las sanciones con arreglo a su conciencia y teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en los hechos y en la persona del inculpaado.

Artículo noveno. No podrá imponerse ninguna sanción sin la formación de un expediente con audiencia del interesado, al que si procediere formular cargos, se le dará traslado de ellos para que, en el término de ocho días, a partir de su recepción, alegue ante la Junta Superior de Depuración lo que tenga por conveniente en su descargo y proponga o aporte pruebas de ello. Puede la Junta Superior de Depuración sustituir la audiencia del interesado, a petición de éste, por la contestación escrita al pliego de cargos antes aludido.

La resolución de los expedientes corresponden a la Junta Superior de Depuración, la cual dará traslado directo de la misma al interesado, pudiendo interponerse contra ella, en el término de quince días, recurso ante la Dirección General de Arquitectura. Cuando se trate de sanciones graves (inhabilitaciones perpetuas), podrá interponerse recurso ante el Ministro de la Gobernación, en el propio término de quince días.

Artículo décimo. Si el encartado perteneciere a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la sanción que se imponga se comunicará a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho. Si desempeñase algún cargo oficial, se notificará a la Autoridad, Corporación o Jefatura de que dependa. Si la gravedad de los hechos lo aconsejare, se dará traslado de la resolución a la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Artículo undécimo. En todo el territorio nacional será obligatorio a todo Colegiado la declaración jurada que para los funcionarios públicos exige la Ley de 10 de febrero de 1939, completada por la Dirección General de Arquitectura, con arreglo a modelo que se hará conocer por los Colegios Oficiales de Arquitectos, pudiéndose acordar la práctica de la correspondiente información comprobatoria.

De igual modo están obligados a ello todos los Arquitectos, cuya labor profesional haya de depender directa o indirectamente de la Dirección General de Arquitectura, por lo cual, todo Colegiado que no haya cumplimentado esta disposición todavía, está obligado a enviar en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, la hoja de declaración jurada a su Colegio respectivo, y todo Arquitecto que no esté colegiado deberá enviar, en igual pla-

zo, su hoja de declaración directamente a la Junta Superior de Depuración, en la Dirección General de Arquitectura.

Madrid, 24 de febrero de 1940.

SERRANO SUÑER

(Núm. 809) (G.—996)

ORDEN de 20 de febrero de 1940 prorrogando por un mes el plazo de dos, concedido por la Orden de 27 de noviembre de 1939, en la que se dan normas para la formación del Censo de ex Combatientes.

Siendo varios los Ayuntamientos y Delegados provinciales de Ex Combatientes que han solicitado sea ampliado el plazo fijado para la formación del Censo de Ex Combatientes y teniendo en cuenta las dificultades habidas para el envío de impresos a las diversas provincias, muchas de las cuales no lo han recibido a tiempo,

He acordado prorrogar por un mes el plazo fijado en el artículo primero de la Orden de este Ministerio de 27 de noviembre de 1939, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 29.

Madrid, 20 de febrero de 1940.—P. D., José Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos. (Núm. 810) (G.—997)

## Ministerio de Hacienda

ORDEN de 27 de febrero de 1940 dando normas sobre la declaración de operaciones de doble con tradición efectiva de títulos, pendientes el 19 de julio de 1936, cuando los mediadores hubieran sido separados definitivamente del servicio.

Ilmo. Sr.: El artículo sexto de la Ley de 23 de febrero actual, sobre apertura de las Bolsas Oficiales y operaciones de plazo pendientes en 19 de julio de 1936, impone a los mediadores que intervinieron en las operaciones de doble pendientes en esta última fecha, la obligación de remitir a la Dirección General de Banca y Bolsa, dentro del plazo de los quince días siguientes a la promulgación de la Ley de referencia, relaciones de los títulos intervenidos con tradición efectiva. La situación especial en que se encuentran algunas de las personas que a la fecha del Alzamiento Nacional eran mediadores oficiales y hoy tienen perdida esta condición por haber sido definitivamente separados de sus cargos por consecuencia de expediente de depuración administrativa, hace preciso dictar las normas a que habrá de ajustarse, en estos casos, el cumplimiento de la obligación de referencia.

En su virtud,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización del artículo 15 de la indicada Ley, se ha servido disponer:

1.º La obligación que prescribe el párrafo primero del artículo sexto de la Ley de 23 de febrero de 1940, relativa a declaración de operaciones de doble con tradición efectiva de los títulos, es de inexcusable cumplimiento aun en el caso de que los mediadores hubieran sido separados definitivamente del servicio, si se encuentran al presente en España.

2.º Si se hallaren en el extranjero, las Juntas Sindicales de los respectivos Colegios sustituirán, en lo posible, a los interesados en el cumplimiento de los deberes que la Ley les impone.

3.º En ambos casos las Juntas Sindicales procederán a incautarse de los libros registro de los mediadores separados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1940.

Señor Director general de Banca y Bolsa.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

(Núm. 811) (G.—998)

## Banco Internacional de Industria y Comercio MADRID

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 2.433, comprensivo de un resguardo Caja general de Depósitos número 306.943 de entrada y número 133.220 de registro, de 5.500 pesetas nominales, Deuda Amortizable 3 por 100, 1928, en once títulos serie A números 110.750/51, 115.920, 125.496/501 y 125.508/509; otro resguardo Caja general de Depósitos número 306.942 de entrada y número 133.219 de registro, de 6.500 pesetas nominales, Deuda Amortizable 3 por 100, 1928, en trece títulos serie A números 450.69.111 y 110.739/49, constituido en esta Central a favor de don Ernesto Koplowitz Stemberg con fecha 28 de septiembre de 1933, se avisa al público por medio de este anuncio para que quien se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de responsabilidad.

Madrid, 6 de marzo de 1940.—El Interventor, R. Abella.

(A.—1.221)

## Comandancia de la Guardia Civil de Madrid

### ANUNCIO DE CONCURSO

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para acuartelamiento de la Guardia Civil del Puesto de Robledondo, por tiempo indeterminado, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población y en los pueblos de la demarcación del Puesto, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel de Timbre de la clase sexta, de cuatro cincuenta pesetas, a las doce del día en que se cumple el plazo de veinte días, a contar desde aquél en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante el instructor del expediente, que se hallará constituido en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de dicho Puesto, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Navalcarnero, 29 de febrero de 1940.—El Teniente instructor (firmado).

(Núm. 894) (O.—770)

**Administración Principal de Correos de Madrid**

**ANUNCIO**

Se pone en conocimiento del público, a los efectos oportunos, como ampliación al anuncio número 730, publicado en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid el lunes 26 de febrero próximo pasado, referente al concurso para contratar el servicio de limpieza de los coches correos adscritos a las líneas que arrancan y dependen de la estación de Atocha, que según la condición décimo octava del pliego de condiciones que se halla a disposición del público en esta Administración Principal de Correos, la apertura de los pliegos presentados a dicho concurso se verificará en el despacho del ilustrísimo Jefe Principal de Correos, quien presidirá la Junta competente, el día 8 de marzo corriente, a las doce horas.

Madrid, 1.º de marzo de 1940.—El Administrador Principal, *José de Juan*.  
(Núm. 859) (O.—776)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 18**

**EDICTO**

En el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de Madrid, se sigue expediente, promovido por don Ignacio Agustín Gómez, representado por el Procurador don Fernando Pinto, sobre inscripción de dominio a su favor de la siguiente

**Finca**

Parcela de terreno en esta Capital, afueras del Puente de Toledo, con fachada a la calle de Antonio López, señalada antes con los números veintidós y veintiséis y hoy con el cuarenta y dos. Linda: por su frente, en línea de trece metros, con la citada calle de Antonio López; derecha, entrando, en línea de treinta y un metros, con solar de don Aniceto Fernández; izquierda, en línea también de treinta y un metros, con casa de don Genaro Marcos Cerrudo, y al fondo o testero, en línea de trece metros, en la siguiente forma: con solar de don Ventura Justo Cristóbal, en una longitud de nueve metros aproximadamente, y en el resto de la línea, o sea cuatro metros próximamente, con solar de don Ceferino Escorial Sanz. Comprende una superficie de cuatrocientos tres metros cuadrados, hallándose libre de cargas.

Dicha finca procede, por segregación, de la posesión llamada «Tejar de la Esperanza», hallándose inscrita en el Registro de Occidente, de esta Capital, bajo el número dos mil sesenta y uno, a nombre de don Francisco Villoria Enríquez, y, al fallecimiento de éste, la cedió su hermano don Emilio, como encargado de la venta de sus bienes, a don Enrique Arahuetes López, y éste, a su vez, la cedió a don Inocencio Agustín Gómez en documento privado de quince de febrero de mil novecientos treinta y cinco; y

Por medio del presente, cumpliendo lo dispuesto por dicho Juzgado, se cita a los posibles sucesores de expresado titular inscrito y demás de quienes procede la finca, ya nombrados, y a todos los colindantes que se dice en la descripción de aquélla, por término de ciento ochenta días, por ignorarse su actual domicilio o paradero; y se convoca a las personas

ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante referido Juzgado si quieren alegar su derecho, parándoles, en otro caso, el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
*Cándido García*

El Juez de primera instancia,  
*Antonio Martínez García*  
(A.—1.206)

**ALCALA DE HENARES**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, se anuncia el fallecimiento sin testar de doña Bernarda González Juan, natural de Zamora, de cuarenta y cuatro años de edad, hija legítima de don Saturnino y doña Josefa y de estado viuda de don Víctor Martínez Aranda, la cual murió en su domicilio, sito en el término de Canillejas, calle de Valentín Beato, once, el día dieciséis de enero del corriente año, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, haciéndose presente que quien reclama en la actualidad la herencia es su hermano de doble vínculo don Valentín González Juan.

Alcalá de Henares, cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
*José Maroto*

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,  
*Macario Pastor*  
(A.—1.222)

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

Se anuncia la muerte sin testar, sin dejar ascendientes ni descendientes conocidos, de don José María Arsuaga Elósegui, natural de Irura, en Guipúzcoa, hijo de don Miguel y de doña Juana-Josefa, que falleció en Madrid, a los setenta años de edad, en estado de soltero, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus tres hermanos de doble vínculo don Antonio, don Francisco y doña Juana Arsuaga Elósegui, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia número uno, de Madrid, en el plazo de treinta días y en el expediente de declaración de herederos a favor de sus tres hermanos que en dicho Juzgado se tramita, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
*P. S.*  
(Firmado.)

*Juan A. Pacheco*  
(A.—1.226)

**JUZGADO NUMERO 18**

**EDICTO**

Por el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta Capital, y en los autos ejecutivos de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.—

El señor don Antonio Martínez García, Juez de primera instancia número dieciocho, de esta Capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por el Banco Hispano Americano, S. A., domiciliada en esta Capital, representada por el Procurador don Enrique de las Alas Pumariño, contra don Román Ayza Vargas Machuca y su esposa doña Carmen Suárez Castiello, o sus herederos, que han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, aquélla defendida por el Letrado señor M. Alvarez...

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Román Ayza Vargas Machuca y su esposa doña Carmen Suárez Castiello, o sus herederos, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como de su propiedad, y con su producto hacer pago de la cantidad de catorce mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas sesenta y un céntimos, incluidos gastos de protesto, resto del importe de una letra de cambio impagado por valor de diecisiete mil quinientas pesetas que les reclama el Banco Hispano Americano, con más el interés legal desde la fecha del protesto de la letra y costas; en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a dichos deudores. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los deudores se les notificará por medio de edictos en la forma que determina la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Martínez García (rubricado).

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a referidos deudores, se expide el presente en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
*Cándido García*

El Juez de primera instancia,  
*A. Martínez García*  
(A.—1.223)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 18**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 124 de orden del año 1939, por lesiones, contra Carmen Acero González y Máxima Sánchez Pintado, ha recaído con esta fecha la siguiente

**Sentencia**

En la Villa de Madrid, a 26 de febrero de 1940, el señor Juez municipal del Juzgado número 18, don Emilio Rodríguez de Rivera y Fagoaga, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Carmen Acero González y Máxima Sánchez Pintado, ambas de esta ciudad,

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a las denunciadas Carmen Acero González y Máxima Sánchez Pintado, a la pena de cinco días de arresto a cada una y al pago de las costas por iguales partes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio R. de Rivera.

Y para que sirva de notificación a la denunciada, Carmen Acero González, cuyo paradero se ignora, expi-

do la presente en Madrid, a 26 de febrero de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—657)

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 649 de orden del año 1940, contra Rufino Izquierdo Sancho y Francisco Palancar Lozano, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En la Villa de Madrid, a 23 de febrero de 1940.—El señor don Juan Eugenio Palao Menor, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Palancar Lozano y Rufino Izquierdo Sancho, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Palancar Lozano y Rufino Izquierdo Sánchez, a la pena de quince días de arresto menor a cada uno de ellos, que cumplirán en la cárcel de su sexo, y al pago de las costas del juicio; expídase cédula de notificación al Alguacil de turno de este Juzgado, para que lleve a efecto la notificación de la presente al primero, y por lo que al segundo de los denunciados respecta, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, notifíquesele la presente por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y una vez firme esta resolución, anótese en el libro de hurtos de este Juzgado y remítanse las tarjetas de condena correspondiente al Registro Central de Penados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Eugenio Palao Menor (rubricado).

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación en forma a denunciado Rufino Izquierdo Sánchez, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visto por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 23 de febrero de 1940.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: Juan E. Palao.

(B.—646)

**CITACIONES**

**JUZGADO NUMERO 10**

Sánchez Tito (Primitiva), de cuarenta años de edad, viuda, sus labores, hija de José y de Josefa, natural de Toledo, domiciliada últimamente en la calle de la Encomienda, número 10, y actualmente en ignorado paradero, condenada por hurto de metálico, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado Municipal número 10, sito en la calle de Zurbarán, número 19, principal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, cuyo expediente está señalado con el número 271 de 1939.

Madrid, 17 de febrero de 1940.—El Secretario, *Gerardo Doval*.—El Juez municipal, *Manuel Fernández Villa*.

(B.—490)

## JUZGADO NUMERO 4

López García (Rosa), hija de Agustín y de Florencia, domiciliada últimamente en la calle San Vicente, número 40, portería, comparecerá el día 30 de marzo próximo, a las diez, ante el Juzgado Municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra la misma y otros. (Juicio de faltas número 24 de 1940.)

Madrid, 17 de febrero de 1940.—El Secretario, P. H. (firmado).

(B.—470)

## JUZGADO NUMERO 3

Cañadas (Julia), cuyas demás circunstancias personales no constan de autos, y que dijo estar domiciliada últimamente en Millana, provincia de Guadalajara, comparecerá, dentro del término de nueve días, en el Juzgado Municipal número 3, de esta Capital, calle de Marqués de Villamagna, 8, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones por mordedura de perro, bajo el número 129 de 1939, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 14 de febrero de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—521)

## JUZGADO NUMERO 3

Aguado (Vicente), cuyas demás circunstancias personales no constan de autos, que dijo estar domiciliado últimamente en la calle de Fernández de Oviedo, número 13, hotel, comparecerá, dentro del término de nueve días, en el Juzgado Municipal número 3, de esta Capital, calle de Marqués de Villamagna, 8, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones, bajo el número 72 de 1939, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 13 de febrero de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—520)

## JUZGADO NUMERO 3

Martí Tortajada (Josefa), de treinta y cinco años, soltera, natural de Valencia, hija de Isidoro y Josefa, sus labores, y que dijo estar domiciliada últimamente en la calle de Lista, número 93, piso tercero derecha, se le cita para que el día 3 de abril próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante el Juzgado Municipal número 13, sito en la calle de Marqués de Villamagna, 8, bajo, a celebrar juicio de faltas número 280 de 1939, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 14 de febrero de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—519)

## JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita, llama y emplaza a Ambrosio Pernía Galdrán, que dijo habitar en la calle de Blas de Garay, número 64, para que, en el término de tercero día, comparezca ante el Juzgado Municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, primero, de esta Capital, a fin de que haga efectivas la multa y costas que le comprenden en el juicio de faltas número 365 de orden del año 1939, por escándalo, conforme a la sentencia recaída, apercibido que de no verificarlo se darán las órdenes oportunas para que cumpla el arresto subsidiario por insolvencia de la multa impuesta.

Madrid, 26 de febrero de 1940.—El Secretario, P. H. (firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (firmado). (B.—622)

## JUZGADO NUMERO 4

Osés Señosiain (Florentino), hijo de Ignacio y de Valentina, domiciliado últimamente en la calle de Luisa Fernanda, números 21 y 23, piso tercero izquierda, comparecerá el día 23 de marzo próximo, a las diez, ante el Juzgado Municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra el mismo (juicio número 13 de orden de 1930).

Madrid, 24 de febrero de 1940.—El Secretario, P. H. (firmado).

(B.—621)

## Notaría de D. José de Eguizábal y Alonso de León

Don José de Eguizábal y Alonso de León, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del territorio de Madrid, con vecindad y residencia en la Ciudad de Alcalá de Henares,

Doy fe: Que en mi protocolo corriente, y bajo el número cincuenta y uno, fecha veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta, existe un Acta levantada por don Cándido Germán Ortiz, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Madrid, con cédula personal de la tarifa tercera, clase segunda, expedida en trece de octubre del año último con el número dos mil ochocientos quince de orden, al objeto de justificar que antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis le pertenecía la fábrica de ladrillos «Cerámica Estela», sita en esta Ciudad, extramuros, carretera de Pastrana, y me lo prueba con un certificado de la Administración de Rentas Públicas en que consta en el año mil novecientos treinta y seis figura como contribuyente al Tesoro Público por expresada fábrica don Cándido Germán Ortiz; después me acredita también que cuando estalló la revolución se incautó de la «Cerámica Estela» el Consejo obrero, como así consta en una circular y en un certificado del Banco Urquijo y otro del de Vizcaya en que tienen cuenta abierta «Cerámica Estela. Explotación obrera. Alcalá de Henares»; que liberada esta población volvió a incautarse de la fábrica y solicitó su incorporación de la comisión correspondiente, que se le concedió con fecha uno de junio próximo pasado; y por último, que todos estos hechos los aseveran, bajo su personal responsabilidad, don Antonio Blas Mateu, alfarero, con domicilio en la calle de las Vaqueñas, número diez, y don Guillermo Simón Lozano, que tiene una fábrica de ladrillos y teja en los barrancos del puente de Zulema.

Y yo, el infrascrito, considerando que se han cumplido todos los requisitos que se exigen en el Decreto de diecinueve de junio último, expido este testimonio, para que sirva para anunciarlo en el BOLETÍN OFICIAL, en Alcalá de Henares, a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta.

José de Eguizábal y Alonso de León

(A.—1.225)

## AYUNTAMIENTOS

## SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, corres-

pondientes al ejercicio de 1939, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

San Sebastián de los Reyes, a primero de marzo de 1940.—El Alcalde, P. Colmenar.

(Núm. 906)

(X.—344)

## VILLALBILLA

Plantilla de funcionarios que forma este Ayuntamiento, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del año 1939:

Personal Administrativo.—Un Secretario Interventor, en propiedad. Un Auxiliar de Secretaría, en propiedad. Un Depositario municipal, en propiedad. Un Apoderado en Madrid, en propiedad.

Personal sanitario.—Un Médico titular de Asistencia Pública y Domiciliaria, en propiedad. Un Farmacéutico titular, en propiedad. Un Practicante, vacante. Una Matróna, vacante. Un Veterinario titular, vacante.

Personal Subalterno.—Alguacil, en propiedad.

Villalbilla, a 28 de febrero de 1940. El Alcalde, Benigno Pascual.

(Núm. 905)

(X.—345)

## COLMENAR DE OREJA

El señor Alcalde Presidente ha resuelto por Decreto de 29 de febrero último, con sanción de la Comisión Gestora municipal en sesión de hoy, lo siguiente:

1.º Requerir al propietario de la casa de esta población calle de las Boticas, número 2, con salida falsa a la plazuela de Don Miguel Rodríguez Monje, para que, en plazo de cuarenta y ocho horas, considerada la urgencia del caso, proceda a la demolición de la parte del edificio colindante con dicha plazuela y Cuesta de las Animas, que se encuentra en estado de inminente ruina, o a ejecutar las obras necesarias para evitar su caída.

2.º Transcurrido dicho plazo sin iniciar el propietario el cumplimiento de lo anterior, se procederá sin pérdida de tiempo a la demolición de dicha parte de casa a costa del mismo, por el personal que designe esta Alcaldía.

Y para que sirva de notificación a quien pueda ser el propietario de dicha finca, por resultar desconocido de las diligencias practicadas, se hace pública por el presente la parte dispositiva del Decreto aludido.

Colmenar de Oreja, 1.º de marzo de 1940.—El Secretario, C. Hurtado.

(Núm. 904)

(O.—780)

## SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes a los ejercicios de 1936-37, 38 y 39, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes du-

rante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

San Sebastián de los Reyes, a primero de marzo de 1940.—El Alcalde, P. Colmenar.

(Núm. 906)

(X.—343)

## SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 1.º del actual, ha acordado aprobar provisionalmente las cuentas municipales del año 1939, rendidas por el entonces Ordenador de Pagos don Pedro Colmenar Montes, el Interventor don José Redondo Moreno y el Depositario don Severo del Olmo del Valle, quedando subsistente la responsabilidad de dichos señores y con completa independencia de las consecuencias de dicho acuerdo provisional, mientras no recaiga sobre dichas cuentas aprobación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Reyes, a 3 de marzo de 1940.—El Alcalde, P. Colmenar.

(Núm. 906)

(X.—342)

## HOYO DE MANZANARES

Ignorándose el paradero actual del individuo que a continuación se expresa, alistado en este Ayuntamiento, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento, se advierte al mismo, a sus padres, parientes o personas de quienes dependa, que por el presente se le cita y emplaza para que antes del día 20 del actual se presente en la Casa Consistorial de este pueblo, con el fin de ser reconocido y clasificado y oírle las alegaciones que estime conveniente.

Este anuncio sustituye a las citaciones que preceptúa el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y se le advierte que de no comparecer sin alegar justa causa será declarado prófugo.

M o z o

Leoncio García Blasco, hijo de Julián y de Felisa, perteneciente al reemplazo de 1936.

Hoyo de Manzanares, a 3 de marzo de 1940.—El Alcalde, J. Martín.

(X.—349)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 66.324, a nombre de doña Josefa Díaz Díaz, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 2 de marzo de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1.224)

## Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53202